

ACLARACIÓN Resolución Pública 52/2020

Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura, San Salvador, a las catorce horas del día treinta de octubre del año dos mil veinte.

Considerando:

- I. Que el Lineamiento No.2 para la publicación de información oficiosa del Instituto de Acceso a la Información Pública establece en el numeral 1.27 que “se publicarán las resoluciones emitidas por los oficiales de información como resultado de solicitudes de información presentadas ante los entes obligados, resguardando los datos personales de los solicitantes y la información reservada o confidencial que se contenga tales resoluciones”.
- II. Que el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) establece que “Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los... requisitos” establecidos en la ley.
- III. Que en en fecha 30 de septiembre de 2020 se recibió, en hora inhábil, solicitud de información registrada bajo número 52-2020, en la cual se solicitó: “Todos los contratos (sean por servicios profesionales, permanentes y/o de cualquier tipo) celebrados entre el Ministerio de Cultura y Suecy Callejas Estrada en el periodo del 1 de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2020”, sin cumplir con todos los requisitos establecidos en el Art. 54 del Reglamento de la LAIP y Art. artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Que en correo de PREVENCIÓN del 1 de octubre del año en curso, se le requirió al peticionario indicar la forma de cómo quería la información, sin tenerse respuesta, pese a reiterados mensajes enviados vía correo electrónico.
- V. En Resolución de las siete horas del día quince del mes de octubre del año dos mil veinte, se declaró inadmisibles a trámite la solicitud de información No.52/2020, por haberse agotado el plazo que establece el Art. 72 de la Ley Procedimientos Administrativos para cumplir con los requisitos que le fueron señalados en los término legales al peticionario.

POR TANTO: Con base a las disposiciones antes citadas se COMUNICA:

Que no hay ANEXOS para la Resolución 52/2020 por haberse declarado inadmisibles a trámite.

Publíquese-